

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA. 02 de octubre de 2023.**

Se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2371

Popayán, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante:	SARA DEL CARMEN PALTA GUZMÁN
Demandado:	MÓNICA ISABEL COLLAZOS PALTA
Radicado:	190014003003-2023-00582-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, para resolver sobre su admisión.

Realizada la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que se pretende que se resuelva el contrato de compraventa suscrito entre la señora SARA DEL CARMEN PALTA GUZMAN y MÓNICA ISABEL COLLAZOS, para lo cual se estima la cuantía por el valor VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000), lo que implica que la competencia por el factor cuantía corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo señalado por el parágrafo único del artículo 17 del C.G.P.

En atención a lo explicado y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá el RECHAZO de la demanda y ordenará su REMISIÓN a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por cuanto la competencia de la misma por el factor cuantía, no se encuentra radicada en este Despacho, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda de la referencia y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, a través de la Oficina Judicial, dejando las constancias del caso en los libros Radicadores como en el sistema de registro de procesos justicia siglo XXI sobre las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**